

ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL AL AMPARO DEL REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE FEBRERO DE 2021 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATION EU PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

BDNS: 623085

Exp. 2022.00042

La Dirección General del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona, en fecha 26 de abril de 2022 ha adoptado la siguiente resolución:

1.- APROBAR la convocatoria para la concesión de ayudas en materia de rehabilitación residencial al amparo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea "Nextgeneration EU" para los municipios que integran el área metropolitana de Barcelona, en régimen de concurrencia no competitiva y que constan al Anexo 2, excluida Barcelona ciudad (dónde, según el artículo 61.7 de su Carta Municipal, actúa el Consorci de l'Habitatge de la misma ciudad) y **HACERLA PÚBLICA**

Barcelona, 27 de abril de 2022

Jordi Amela Abella

Coordinador de Procesos y Operativa

El texto de la convocatoria es el siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL AL AMPARO DEL REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE FEBRERO DE 2021 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATION EU PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE número 239, de 6 de octubre de 2021) y, en su artículo primero, establece que dicha norma podrá ser considerada como las bases reguladoras de las subvenciones.

El gran impacto a escala de crisis social, sanitaria y económica que ha supuesto la pandemia mundial COVID-19 exige la aplicación de mecanismos que impulsen la reactivación económica, así como medidas que propulsen la transición ecológica y contribuyan a estructuras más resilientes e inclusivas para el interés público, social y económico.

En este contexto, mediante el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se proponen una serie de medidas dirigidas a impulsar la implementación de la Agenda Urbana Española y, de forma específica, la actividad de rehabilitación como pieza clave en la reactivación del sector de la construcción e inmobiliario. Así, el amplio abanico de actuaciones busca impulsar, a través de sus programas, los principios de eficiencia energética, asequibilidad en el acceso a la vivienda, descarbonización de la calefacción y la refrigeración e integración de energías renovables; luchar contra la pobreza energética; renovar y mejorar las viviendas en entornos residenciales, y contribuir a la digitalización del sector edificatorio en las actuaciones de rehabilitación. Asimismo, se quiere potenciar la figura del agente rehabilitador y fomentar la agrupación de los diferentes servicios para la ejecución de las rehabilitaciones mediante un agente o gestor único.

Por todo ello, vinculados a la actividad de la rehabilitación se establecen diferentes instrumentos de ayuda que se articulan mediante una serie de programas destinados a actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, actuaciones en el interior de viviendas, a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, al apoyo a las oficinas de rehabilitación y al impulso a la actuación rehabilitadora.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen como bases reguladoras —que, por lo tanto, las rigen a todos los efectos— el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE número 239, de 6 de octubre de 2021).

La finalidad de la presente convocatoria es contribuir al cumplimiento del Real Decreto y de sus objetivos. Además, se dará cumplimiento a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta situación en materia de rehabilitación residencial justifica la aprobación de las medidas contenidas en el Real Decreto 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estas medidas contribuyen a acelerar el crecimiento de la actividad y canalizar las inversiones previstas en este Plan específicamente hacia el ámbito de la rehabilitación edificatoria residencial.

En la misma línea, el Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona (en lo sucesivo CMH o Consorcio), aprobó en fecha 23 de marzo de 2021 (DOGC núm. 8398, de 29 de abril de 2021) definitivamente el Plan Metropolitano de Rehabilitación de Viviendas (en adelante, PMRH) como instrumento estratégico para el impulso de la rehabilitación.

El PMRH busca promover la rehabilitación de los edificios en el ámbito territorial de aplicación (área metropolitana excepto Barcelona ciudad) y establece como principales objetivos potenciar la lucha contra la emergencia climática a través de la eficiencia energética, mejorar la integración urbana y reducir las desigualdades sociales de los barrios más vulnerables y fomentar la revitalización económica de un sector en potencial crecimiento.

Su temporalidad incluye el periodo comprendido entre los años 2020 y 2030, en coherencia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030) y la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE 2020-2030) que buscan como principales objetivos la mejora de la eficiencia energética, la calidad de aire en las ciudades, la promoción de las energías alternativas, la diversificación de las fuentes de energía y el acceso a la vivienda digna y adecuada en condiciones asequibles.

El PMRH realiza un profundo estudio diagnóstico que constata que el territorio metropolitano es un territorio urbano consolidado donde viven más de 3.200.000 personas, con un parque de 200.000 edificios y 1.290.000 viviendas; gran parte de ellas tienen una antigüedad superior a cincuenta años y requieren, en la mayoría de los casos, algún tipo de actuación de rehabilitación.

El Plan también corrobora que este parque residencial, dada su antigüedad, tiene cierto grado de obsolescencia física, así como una baja eficiencia, y en su gran mayoría no cumple con la accesibilidad universal. En todas estas viviendas será necesario garantizar, a corto o medio plazo, un nivel óptimo de rehabilitación que mejore las condiciones de vida de las personas residentes con actuaciones que mejoren la seguridad y el aislamiento térmico. Así, las estrategias de actuación pública más intensas del Plan se orientan a aquellos edificios construidos hasta 1980, ya que con anterioridad a esta fecha la normativa constructiva no contemplaba, por ejemplo, medidas de aislamiento que ahora sí son obligatorias.

En otro orden de cosas, el Plan también determina que, a pesar de la necesidad de rehabilitación, la baja capacidad económica de sus residentes, las dificultades de gestión de la rehabilitación y el esfuerzo económico para afrontar el proceso rehabilitador impiden que se actúe en este parque residencial.

Así, el diagnóstico del Plan establece que a menor nivel de renta menos capacidad para gestionar la rehabilitación aun cuando resulta más necesaria.

La combinación de varios mecanismos de apoyo a las comunidades de propietarios da pie a cuatro programas de actuación en materia de rehabilitación de viviendas contemplados en el PMRH (CMH1, CMH2, CMH3 y CMH4) que se aplican territorialmente en función de las capacidades de autogestión y niveles de renta de las mismas comunidades. También se contemplan los programas CMH5 (específicos para viviendas unifamiliares) y CMH6 (programas de habitabilidad).

En los diferentes programas se recogen instrumentos de apoyo, comunicación, acompañamiento, subvención y financiación a las comunidades objeto de rehabilitación, aunque el tipo de instrumento varía con la siguiente ecuación: a menor capacidad de autogestión de la comunidad, mayor implicación pública.

En conclusión, las actuaciones contempladas en el PMRH, a través de los diferentes programas y de las diversas vías de intervención, buscan garantizar un nivel óptimo de rehabilitación que

mejore las condiciones de vida de las personas residentes. Asimismo, mejorar la cohesión social, incrementar el ahorro energético, disminuir las emisiones contaminantes, dinamizar la economía, aumentar los niveles de empleo en momentos de crisis social y económica y contribuir a reducir las dinámicas de segregación urbana del territorio metropolitano.

Así, fruto de este entorno social postcovid y de las necesidades existentes en el ámbito metropolitano, se desarrolla la siguiente convocatoria en consonancia con las bases reguladoras recogidas en el Real Decreto mencionado anteriormente y el Plan Metropolitano de Rehabilitación de Viviendas.

Las condiciones particulares, cuantías, documentación y especificaciones son las que constan en cada programa de esta convocatoria.

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de esta convocatoria es fomentar y regular las actuaciones en materia de rehabilitación recogidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Los objetivos específicos del Plan se concretan en actuaciones que comportan la renovación del parque de viviendas y edificios con el objetivo de mejorar la eficiencia energética y la integración de fuentes de energía renovables que al mismo tiempo supongan una mejora de la conservación y de la seguridad de utilización, una mayor digitalización de los edificios, así como el impulso en la actividad rehabilitadora.

Las bases reguladoras de esta convocatoria son las establecidas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE número 239, de 6 de octubre de 2021).

Además, la presente convocatoria se rige por la normativa general de subvenciones.

Artículo 2. Aplicación presupuestaria

Esta convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria de 28.942.436,00 Euros para las actuaciones de los programas A, B, C y D recogidos en el artículo 16 (excepto los puntos a.7.2 y b.7.2) de esta convocatoria, de acuerdo con la cláusula cuarta del convenio de colaboración entre la Agència de l'Habitatge de Catalunya y el Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona relativo a la gestión de las subvenciones en el marco de los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de los fondos "Next Generation EU" en el ámbito metropolitano de Barcelona, que se imputarán a la partida presupuestaria 2022 1522 78000 del presupuesto del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona para el año 2022.

Estos programas de ayudas serán financiados mediante el Fondo del mecanismo de recuperación y resiliencia establecidos por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea "NextGeneration EU".

El programa E y los puntos a.7.2 y b.7.2, todos ellos recogidos en el artículo 16 de esta convocatoria contarán con una dotación presupuestaria de 142.163,00 Euros que se imputarán

también a la partida presupuestaria 2022 1522 78000 del presupuesto del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona para el año 2022.

Estos importes podrán ser ampliados mediante resolución del director general.

Artículo 3. Destinatarios últimos beneficiarios de las ayudas

1. Los destinatarios últimos beneficiarios de las ayudas de los programas se determinan en cada programa de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

2. Los destinatarios últimos de todos los programas tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención a los efectos de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, relativo a la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.

3. Cuando los destinatarios últimos sean personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades económicas, estarán sometidos a la normativa de aplicación europea y, en concreto, al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

En atención a dicha normativa, cuando la suma del importe de las ayudas concedidas en los últimos tres años fiscales y la cuantía de ayuda solicitada en esta convocatoria sea igual o superior a 200.000 euros, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicando la exención correspondiente a las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética establecidas en el artículo 38 del Reglamento. En consecuencia, las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades económicas deberán comunicar si han recibido o solicitado ayudas *de minimis* en los tres últimos ejercicios fiscales (ejercicio corriente y los dos anteriores).

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de destinatarios últimos

Los requisitos son los establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras para los diferentes programas.

Artículo 5. Actuaciones objeto de subvención

Según lo establecido en las bases reguladoras, serán subvencionables las actuaciones recogidas en los programas siempre que no hayan sido iniciadas o realizadas antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria.

De acuerdo con el artículo 1.5 del Real decreto 853/2021, de 5 de octubre, las actuaciones subvencionables recogidas en los diferentes programas estarán sujetas al pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (DNSH) y el etiquetaje climático y digital de acuerdo con el que prevén las disposiciones europeas y nacionales, y específicamente el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de

12 de febrero de 2021, y el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, y la Guía técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación de este principio.

Artículo 6. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de esta convocatoria es la concurrencia no competitiva para todos los programas.
2. El criterio de otorgamiento de las subvenciones será el orden cronológico de presentación de las solicitudes completas, hasta agotar la partida presupuestaria indicada.
3. La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones son las que prevé esta convocatoria.
4. La solicitud se presentará y se formalizará mediante impreso normalizado por medio telemático en la web del Consorcio, www.cmh.cat para todos los programas, excepto la solicitud del programa recogido en el apartado C y las solicitudes individuales correspondientes a los puntos a.7 y b.7 del artículo 16, que se tramitarán en las oficinas locales relacionadas en el Anexo 2.

El plazo de presentación de las solicitudes para todos los programas empieza el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y finaliza en fecha 30 de junio de 2026. No obstante, este plazo podrá ampliarse por resolución del director general del Consorcio.

Podrá cerrarse la admisión de solicitudes y documentación en una fecha anterior a esta fecha si se ha agotado la dotación presupuestaria.

5. El procedimiento genérico viene determinado por las siguientes fases:
 - 5.1. Solicitud de subvención y documentación inicial
 - 5.2. Informe técnico inicial
 - 5.3. Propuesta de resolución provisional
 - 5.4. Resolución provisional y notificación
 - 5.5. Comunicado de finalización de las obras y documentación final
 - 5.6. Informe técnico final
 - 5.7. Resolución definitiva y notificación
 - 5.8. Pago

El técnico redactor del proyecto elaborará el Informe Técnico Inicial en los programas recogidos en el apartado A (barrios) y B (rehabilitación a nivel de edificio), según modelo normalizado del Consorcio, que necesariamente debe incluir el presupuesto protegible y la propuesta de subvención en todos los programas. En el programa recogido en el apartado C, referente a actuaciones en el interior de viviendas, el Informe Técnico Inicial lo redactarán los servicios técnicos del Consorcio, según modelo normalizado.

El Informe Técnico Final en los programas recogidos en el apartado A (barrios) y B (rehabilitación a nivel edificio) lo redactará el técnico de ejecución de la obra o, si procede, por causa justificada, un técnico competente según modelo normalizado del Consorcio. En el programa recogido en el apartado C, referente a actuaciones en el interior de viviendas, este Informe será redactado por los servicios técnicos del Consorcio.

En el programa recogido en el apartado D (libro del edificio y proyecto) el Informe Técnico será único, y lo redactará el técnico redactor del libro y/o del proyecto.

Tanto el Informe Técnico Inicial como el Final de los programas recogidos en los apartados A (barrios) y B (rehabilitación a nivel de edificio) así como la totalidad de la documentación, deberán ser validados por una misma entidad de control de calidad de la edificación regulada en el artículo 14 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Estas entidades de control deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de la calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayo para el control de la calidad de la edificación, en el ejercicio de su actividad, así como el Decreto 149/2017, de 17 de octubre, que regula los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación con domicilio social o profesional en el territorio de Cataluña y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación con establecimiento físico en el territorio de Cataluña, para el ejercicio de su actividad de servicios en todo el territorio del Estado.

Los informes técnicos, en modelo normalizado del Consorcio, deberán cumplir con todas las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la normativa vigente de aplicación.

Una vez iniciadas las obras, se deberá comunicar al CMH el inicio de las mismas en un plazo no superior a un mes.

Artículo 7. Resolución y notificación

1. El órgano instructor de estas subvenciones es la Sección de Gestión Operativa del Consorcio.
2. Las propuestas de concesión de las subvenciones las formula un órgano colegiado, que debe estar constituido por el Coordinador del Área de Procesos y Operativa, el Jefe de la Sección de Gestión Operativa y el Jefe de la Oficina Económica del Consorcio.
3. El órgano competente para dictar la resolución es la Dirección General del Consorci de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona
4. La resolución se notificará al solicitante de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 y los artículos 56 y 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

Artículo 8. Pago

1. El pago de la subvención se hará efectivo una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y llevadas a cabo, si procede, las actuaciones de comprobación necesarias.
2. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor podrá comprobar de oficio si el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y con

la Seguridad Social. La firma de la solicitud implica la autorización para realizar esta comprobación.

Artículo 9. Revisión y control acciones subvencionables

1. El órgano instructor podrá llevar a cabo actuaciones específicas de control en la ejecución de las acciones y/o actuaciones subvencionables. Asimismo, el Consorcio podrá realizar todas las comprobaciones e inspecciones y contrastar la documentación y los datos aportados que considere convenientes, una vez ya concedida la subvención.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria.

3. Con la finalidad de comprobar todos los datos y documentos que aporten los solicitantes, el Consorcio podrá pedir a las personas interesadas la información y/o documentación complementaria que crea conveniente y éstas estarán obligadas a proporcionarlas en el tiempo y forma señalados.

4. El incumplimiento de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa de inicio del procedimiento de reintegro de la cantidad percibida, así como de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en aplicación del procedimiento establecido en el capítulo II de la misma ley reguladora de subvenciones.

5. En aplicación de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y para la justificación del gasto subvencionable, cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 40.000 euros (IVA excluido), deberán incorporarse tres ofertas de diferentes proveedores, excepto si en el mercado no existe un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se hubiera efectuado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Revocación y renuncia

1. Son causa de revocación el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la normativa de aplicación y las condiciones y obligaciones establecidas en el Real decreto 853/2021, de 5 de octubre.

2. Los destinatarios últimos de las ayudas de los programas están obligados a comunicar inmediatamente cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hayan motivado el reconocimiento y que puedan determinar la pérdida sobrevinida del derecho de la ayuda.

3. Cualquier persona solicitante puede renunciar mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver antes de su concesión.

4. El hecho de no presentar los documentos previstos en la correspondiente convocatoria, o no enmendar los requisitos enmendables en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento correspondiente, comporta el desistimiento de la solicitud.

El desistimiento expreso o presunto de la solicitud presentada debe ser aceptado por el órgano instructor y supone el archivo de la solicitud.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad de las ayudas

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con las ayudas concedidas para la misma actuación por otros organismos o por el mismo Consorcio.

Artículo 12. Infracciones y renuncia

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las bases reguladoras y la normativa de ámbito nacional y europeo de aplicación

Artículo 13. Obligaciones de los destinatarios últimos

Las obligaciones de los destinatarios últimos serán las establecidas específicamente en cada programa, así como las recogidas en sus bases reguladoras y en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Recursos

Contra la resolución del director general, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Permanente del Consorcio de l'Habitatge de l'Àrea Metropolitana de Barcelona en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

Artículo 15. Publicidad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.f) de las bases reguladoras en aplicación del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los perceptores de fondos de la Unión Europea harán mención del origen de esta financiación y velarán para darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Artículo 16. Programas objeto de la convocatoria

La convocatoria para la concesión de ayudas en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los municipios que integran el área metropolitana de Barcelona se concreta en los siguientes programas:

A) Programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de BARRIO

a.1 Objeto del programa

El objeto del programa, tal como recogen las bases reguladoras en el artículo 9, es la financiación de la realización de obras de rehabilitación tanto en edificios de uso principalmente residencial como en viviendas unifamiliares, incluidos en los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (en adelante, ERRP) previamente delimitados, que obtengan una mejora acreditada de la eficiencia energética.

Quedan excluidos los edificios unifamiliares que según el artículo 3.1) de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho de la vivienda, sean viviendas que se utilizan para la obtención de rendimientos de actividades económicas reguladas por la normativa sectorial aplicable de uso turístico. La solicitud comporta también la renuncia expresa a efectuar actividades de tipo económico por un período de diez años desde la fecha de la concesión, y en caso de incumplimiento, será procedente la revocación de la subvención, con el reintegro de la subvención abonada, más los intereses legales meritados.

En consecuencia, los ámbitos territoriales de este programa son el delimitado en el *ERRP de la corona metropolitana de Barcelona* (correspondiente a los barrios incluidos en los programas CMH2, CMH3 y CMH4 del PMRH) y el delimitado en el *ERRP de los polígonos de origen público de la corona metropolitana de Barcelona, gestionados por la Agència de l'Habitatge de Catalunya*, supeditado a la aprobación de la Comisión Bilateral de Seguimiento, ambos publicados en la página web del Consorcio, www.cmh.cat.

a.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Los expresamente recogidos en el artículo 13 de las bases reguladoras.

a.3 Requisitos de los edificios objeto de rehabilitación

Los edificios objeto de rehabilitación deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de las bases reguladoras para este programa.

Además, los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previo a la solicitud de la subvención, del informe de la Inspección Técnica del Edificio (IITE), presentado en la Agència de l'Habitatge de Catalunya para la obtención del certificado de aptitud, de acuerdo con la normativa vigente y al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

Las actuaciones a ejecutar deben contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios de acuerdo con las mayorías exigidas en el libro quinto del Código Civil de Catalunya, relativo a derechos reales.

Las actuaciones a ejecutar deben contar con la licencia o autorización municipal que corresponda según normativa, que deberá ser vigente a lo largo de la totalidad de la ejecución de las obras.

a.4 Actuaciones y costes subvencionables

Las actuaciones y costes subvencionables son los descritos en el artículo 14 y el artículo 3 de las bases reguladoras, que establecen que no serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

Se considerarán protegibles todas las obras que se ejecuten en el marco del proyecto de los edificios objeto de la actuación siempre que en el conjunto de las actuaciones se alcancen los requisitos acreditados de eficiencia energética establecidos en las bases reguladoras.

Quedan excluidas aquellas intervenciones de rehabilitación que tengan por objeto los cambios de uso del edificio y aquellas que tengan por objeto el derribo de todo el edificio existente manteniendo solo las fachadas.

a.5 Cuantía de las ayudas

Las cuantías de las ayudas son las recogidas en el artículo 15 de las bases reguladoras.

a.6 Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Las actuaciones objeto de financiación mediante este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

En caso de que a 30 de junio de 2026 no se hubieran cumplido los requisitos establecidos en el artículo 18 de las bases reguladoras (finalización total de la obra de rehabilitación y certificado de eficiencia energética firmado por técnico competente y debidamente registrado que confirme los objetivos del ahorro de consumo energético comprometido), la cuantía de la subvención será la resultante de la aplicación de los criterios del programa sobre viviendas finalizados.

a.7 Situación de vulnerabilidad económica individual

a.7.1- Ayuda individual

En el caso de situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en el entorno residencial definido, podrá concederse una ayuda adicional individual, en expediente aparte, que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicho propietario o usufructuario de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de las bases reguladoras y con los topes de cuantías máximas de subvención por vivienda para el programa de ayudas a las actuaciones de

rehabilitación a nivel de barrio supeditado a la aprobación de la Comisión Bilateral de Seguimiento:

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	Ahorro energético	% Subvención	Subvención máx. por vivienda	Inversión máx. subvencionable por vivienda
				Subvención máx. 100 % incluyendo vulnerabilidad
Nivel barrio	$30\% \leq \Delta C_{epnr} < 45\%$	40%	8.100 €	20.250 €
	$45\% \leq \Delta C_{epnr} < 60\%$	65%	14.500 €	22.308 €
	$\Delta C_{epnr} \geq 60\%$	80%	21.400 €	26.750 €

Los propietarios o usufructuarios podrán acceder a esta ayuda siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Ser propietario o usufructuario de la vivienda afectada y que ésta constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a la fecha de la formalización inicial de la solicitud.
- 2) Disponer la unidad de convivencia de unos ingresos familiares anuales inferiores a los establecidos por el indicador de renta de suficiencia de Cataluña (en adelante, IRSC) vigente según los siguientes criterios:
 - En unidades de convivencia sin menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, el límite de ingresos es de 2 veces el IRSC.
 - En unidades de convivencia con un menor o persona con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, el límite de ingresos es de 2,5 veces el IRSC.
 - En unidades de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, el límite de ingresos es de 2,7 veces el IRSC.
 - En unidades de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, el límite de ingresos es de 3 veces el IRSC.

Para el cálculo se computarán los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años empadronados en la vivienda según el padrón de habitantes. Estos ingresos serán los que figuren en las correspondientes declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio fiscal cerrado respecto de la fecha de la solicitud de la ayuda, y corresponderán a la cantidad que

resulte de sumar el importe de la base imponible general y de la base imponible del ahorro.

En caso de personas no obligadas a tributar el IRPF, se considerarán las rentas imputadas por la Agencia Tributaria.

a.7.2- Ayuda complementaria a la ayuda individual

En caso de que los ingresos familiares anuales de la unidad de convivencia sean superiores a los establecidos en el punto anterior (a.7.1) o que la inversión por vivienda supere la cuantía máxima subvencionable establecida para esta ayuda individual (a.7.1), el Consorcio, en aplicación de lo establecido en las bases reguladoras, podrá complementar la ayuda individual hasta llegar al 100 % del coste de la actuación imputable al propietario o usufructuario, siempre y cuando estos ingresos totales no superen en ningún caso el límite de 5 veces el IRSC.

En ambos casos (a.7.1 y a.7.2):

De acuerdo con el artículo 136 de la Ley 18/2007, del Derecho a la Vivienda, y el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Consorcio instará asiento de la ayuda percibida en el registro de la propiedad.

La inscripción la realizará el Consorcio previa autorización de los propietarios. En el caso de propiedad proindivisa deberá aportarse autorización de todos los propietarios y podrá practicarse la inscripción sobre un único propietario.

La vigencia del asiento será de 90 años. En el asiento se hará constar que en caso de transmisión de la vivienda existe la obligatoriedad de devolver el importe de la ayuda más los gastos del asiento, así como el IPC generado desde la percepción de la ayuda hasta la transmisión.

En caso de transmisión *mortis causa* no se tendrá que devolver el importe percibido cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

Para acceder a esta ayuda individual, es necesario que la subvención a la comunidad de propietarios haya sido aprobada y se requerirá certificado emitido por el secretario o presidente de la comunidad en que consten la cuantía de la aportación individual de la persona solicitante para el pago de las obras y el coeficiente que se aplicará al solicitante en la repercusión de la subvención que se conceda a la comunidad.

El pago de las ayudas individuales se realizará a la cuenta bancaria de la comunidad de propietarios identificada en el expediente principal.

B) Programa de ajuda a actuacions de rehabilitación a nivel de EDIFICIO

b.1 Objeto del programa

El objeto del programa, tal como recogen las bases reguladoras en el artículo 30, es la financiación de obras o actuaciones en edificios de uso principalmente residencial que obtengan una mejora acreditada de la eficiencia energética, y especialmente en el envolvente de los edificios de tipología residencial colectiva, incluyendo sus viviendas, y en las viviendas unifamiliares.

Quedan excluidos los edificios unifamiliares que según el artículo 3.1) de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho de la vivienda, sean viviendas que se utilizan para la obtención de rendimientos de actividades económicas reguladas por la normativa sectorial aplicable de uso turístico. La solicitud comporta también la renuncia expresa a efectuar actividades de tipo económico por un período de diez años desde la fecha de la concesión, y en caso de incumplimiento, será procedente la revocación de la subvención, con el reintegro de la subvención abonada, más los intereses legales meritados.

b.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Los expresamente recogidos en el artículo 31 de las bases reguladoras.

b.3 Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones

Los edificios objeto de actuación deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32 de las bases reguladoras.

Además, los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previo a la solicitud de la subvención, del informe de la Inspección Técnica del Edificio (IITE), presentado en la Agència de l'Habitatge de Catalunya para la obtención del certificado de aptitud, de acuerdo con la normativa vigente y al amparo del Decreto 67/2015, de 5 de mayo para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

Las actuaciones a ejecutar deben contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios de acuerdo con las mayorías exigidas en el libro quinto del Código Civil de Catalunya, relativo a derechos reales.

Las actuaciones a ejecutar deben contar con la licencia o autorización municipal que corresponda según normativa, que deberá ser vigente a lo largo de la totalidad de la ejecución de las obras.

b.4 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones son las descritas en el artículo 33 de las bases reguladoras y el artículo 3 de las bases reguladoras, que establece que no serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

Se considerarán protegibles todas las obras que se ejecuten en el marco del proyecto de los edificios objeto de la actuación siempre que en el conjunto de las actuaciones se alcancen los requisitos acreditados de eficiencia energética establecidos en las bases reguladoras.

b.5 Cuantía de las ayudas

Las cuantías de las ayudas son las recogidas en el artículo 34 de las bases reguladoras.

b.6 Plazos de ejecución y justificación de las actuaciones

El plazo para ejecutar las obras de este programa no puede exceder de 26 meses desde la fecha de concesión de la ayuda; este plazo podrá ampliarse excepcionalmente hasta 28 meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 viviendas o más.

Independientemente de los plazos de ejecución antes expuestos, las actuaciones objeto de financiación mediante este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

b.7 Situación de vulnerabilidad económica individual

b.7.1- Ayuda individual

En el caso de situaciones de vulnerabilidad económica en alguno de los propietarios o usufructuarios de las viviendas, podrá concederse una ayuda adicional, en expediente aparte, que podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación imputable a dicho propietario o usufructuario de acuerdo con el establecido en el artículo 34 de las bases reguladoras y con los topes de cuantías máximas de subvención por vivienda para el programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio supeditado a la aprobación de la Comisión Bilateral de Seguimiento:

PROGRAMA DE ACTUACIÓN	Ahorro energético	% Subvención	Subvención máx. por vivienda	Inversión máx. subvencion able por vivienda
				Subvención máx. 100 % incluyendo vulnerabili dad
Nivel de edificio	$30\% \leq \Delta C_{epnr} < 45\%$	40%	6.300 €	15.750 €
	$45\% \leq \Delta C_{epnr} < 60\%$	65%	11.600 €	17.846 €
	$\Delta C_{epnr} \geq 60\%$	80%	18.800 €	23.500 €

Los propietarios o usufructuarios podrán acceder a esta ayuda siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Ser propietario o usufructuario de la vivienda afectada y que esta constituya su residencia habitual y permanente. Este requisito se comprobará con la información del padrón de habitantes correspondiente a la fecha de la formalización inicial de la solicitud.
- 2) Disponer la unidad de convivencia de unos ingresos familiares anuales inferiores a los establecidos por el indicador de renta de suficiencia de Cataluña (en adelante IRSC) vigente según los siguientes criterios:
 - En unidades de convivencia sin menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, el límite de ingresos es de 2 veces el IRSC.
 - En unidades de convivencia con un menor o persona con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, el límite de ingresos es de 2,5 veces el IRSC.
 - En unidades de convivencia con dos menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, el límite de ingresos es de 2,7 veces el IRSC.
 - En unidades de convivencia con tres o más menores o personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, el límite de ingresos es de 3 veces el IRSC.

Para el cálculo se computarán los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años empadronados en la vivienda según el padrón de habitantes. Estos ingresos serán los que figuren en las correspondientes declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio fiscal cerrado respecto de la fecha de la solicitud de la ayuda, y corresponderán a la cantidad que resulte de sumar el importe de la base imponible general y de la base imponible del ahorro.

En caso de personas no obligadas a tributar el IRPF, se considerarán las rentas imputadas por la Agencia Tributaria.

b.7.2- Ayuda complementaria a la ayuda individual

En caso de que los ingresos familiares anuales de la unidad de convivencia sean superiores a los establecidos en este apartado o si la inversión por vivienda supera la cuantía máxima subvencionable establecida para esta ayuda individual, el Consorcio en aplicación de lo establecido en las bases reguladoras podrá complementar con fondos propios la ayuda individual hasta llegar al 100 % del coste de la actuación imputable al propietario o usufructuario, siempre y cuando estos ingresos totales no superen en ningún caso el límite de 5 veces el IRSC.

En ambos casos (b.7.1 y b.7.2):

De acuerdo con el artículo 136 de la Ley 18/2007, del Derecho a la Vivienda, y el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Consorcio instará asiento de la ayuda percibida en el registro de la propiedad.

La inscripción la realizará el Consorcio previa autorización de los propietarios. En el caso de propiedad proindivisa deberá aportarse autorización de todos los propietarios y podrá practicarse la inscripción sobre un único propietario.

La vigencia del asiento será de 90 años. En el asiento se hará constar que en caso de transmisión de la vivienda existe la obligatoriedad de devolver el importe de la ayuda más los gastos del asiento, así como el IPC generado desde la percepción de la ayuda hasta la transmisión.

En caso de transmisión *mortis causa* no se tendrá que devolver el importe percibido cuando la persona que reciba la propiedad acredite que se encuentra en las mismas circunstancias económicas para acceder a la ayuda y que destine la vivienda a su residencia habitual y permanente.

Para acceder a esta ayuda individual, es necesario que la subvención a la comunidad de propietarios haya sido aprobada y se requerirá certificado emitido por el secretario o presidente de la comunidad en que consten la cuantía de la aportación individual de la persona solicitante para el pago de las obras y el coeficiente que se aplicará al solicitante en la repercusión de la subvención que se conceda a la comunidad.

El pago de las ayudas individuales se realizará a la cuenta bancaria de la comunidad de propietarios identificada en el expediente principal.

C) Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en VIVIENDAS

c.1 Objeto del programa

El objeto del programa es la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares.

c.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Los expresamente recogidos en el artículo 41 de las bases reguladoras.

c.3 Requisitos de las viviendas objeto de las actuaciones subvencionables

Las viviendas objeto de actuación deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 42 de las bases reguladoras y, en concreto, deben constituir el domicilio habitual y permanente de los propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar la ayuda.

Las actuaciones a ejecutar deben contar con la licencia o autorización municipal que corresponda según normativa, que deberá ser vigente a lo largo de la totalidad de la ejecución de las obras.

c.4 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las descritas en los artículos 43 y 3 de las bases reguladoras que establecen que no serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

c.5 Cuantía de las ayudas

Las cuantías de las ayudas son las recogidas en el artículo 44 de las bases reguladoras.

c.6 Plazos de ejecución y justificación de las actuaciones

La documentación acreditativa de la realización de las obras objeto de este programa es la enumerada en el artículo 45 de las bases reguladoras.

El plazo para ejecutar las obras de mejora energética y sostenibilidad de este programa no podrá exceder de 12 meses, desde la concesión de la ayuda.

Independientemente de los plazos de ejecución expuestos con anterioridad, las actuaciones objeto de financiación mediante este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

D) Programa de ayuda a la elaboración del LIBRO DEL EDIFICIO existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación

d.1 Objeto del programa

El objeto del programa es el impulso a la implantación y generalización del libro del edificio existente para la rehabilitación mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales por su emisión, así como el desarrollo de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios de acuerdo con los límites establecidos, con el propósito de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios que permita cumplir los objetivos europeos e impulse la actividad de este sector en el medio y largo plazo.

d.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Los expresamente recogidos en el artículo 51 de las bases reguladoras.

d.3 Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones subvencionables

Los requisitos establecidos específicamente en el artículo 52 de las bases reguladoras para este programa.

En caso de proyectos técnicos de rehabilitación integral de edificios, la actuación propuesta debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 de las bases reguladoras para poder ser considerada como actuación subvencionable en el programa de ayuda de actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.

d.4 Cuantía de las ayudas

Las cuantías de las ayudas son las recogidas en el artículo 53 de las bases reguladoras. Específicamente para:

d.4.1 Libro de edificio: la cuantía máxima de la subvención es la determinada en el apartado 1 del artículo 53 de las bases reguladoras.

La documentación que necesariamente debe contener el libro del edificio es la determinada en el anexo 1 (bloque 1 y 2) de las bases reguladoras, así como lo establecido por la normativa vigente, Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.

d.4.2 Proyecto técnico de rehabilitación integral de edificios: la cuantía máxima de subvención es la determinada en el apartado 2 del artículo 53 de las bases reguladoras. Junto con el proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio deberá adjuntarse el libro del edificio con el contenido mínimo determinado en el anexo 1 de las bases.

d.5 Plazos de ejecución y justificación de las actuaciones

Las actuaciones objeto de financiación mediante este programa deberán estar finalizadas antes del 30 de junio de 2026.

E) Programa de IMPULSO a la tarea de gestión de obras de rehabilitación

e.1 Objeto del programa

El objeto del programa es fomentar el impulso a la gestión de la actividad rehabilitadora mediante una subvención que cubra parte de los gastos de honorarios profesionales de los administradores en su intermediación y gestión en la tramitación de las subvenciones del programa recogido en el apartado A) Barrios.

e.2 Destinatarios últimos de las ayudas

Los destinatarios últimos de estas ayudas son:

- los administradores de fincas con cualificación profesional suficiente para ejercer sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Propiedad Horizontal.

e.3 Requisitos específicos

- Que la obra de rehabilitación se encuentre finalizada y se haya obtenido una resolución definitiva favorable de la subvención solicitada en el programa mencionado del Consorcio.
- Que los administradores de fincas hayan sido designados al inicio de las actuaciones a tal efecto por el promotor de las obras y acreditarlo mediante el acuerdo que lo faculte a actuar como tal.

e.4 Actuaciones subvencionables

e.4.1 En el marco de las tareas de impulso y gestión de percepción de las ayudas, las actuaciones subvencionables, que deberán haberse realizado en su totalidad, son:

- La convocatoria y la realización de una sesión informativa del programa de ayudas vigente.
- La convocatoria, realización, citas y notificaciones de las reuniones de propietarios para el encargo del proyecto, así como el acta de la reunión con los acuerdos tomados. Asimismo, la acreditación de la remisión del Acta a todos los propietarios, contemplando todos los preceptos recogidos a la legislación vigente.
- La convocatoria, realización, citas y notificaciones de las reuniones de propietarios para la aprobación de las obras a ejecutar y designar a la empresa constructora ejecutante (excepto las fincas incluidas en Áreas de Conservación y Rehabilitación adheridas al programa CMH4), así como el Acta de la reunión con los acuerdos tomados. Asimismo, la acreditación de la remisión del Acta a todos los propietarios, contemplando todos los preceptos recogidos a la legislación vigente.
- La convocatoria, realización, citas y notificaciones de las reuniones de propietarios para encargar el libro del edificio/ITE, así como el Acta de la reunión con los acuerdos tomados. Asimismo, la acreditación de la remisión del Acta a todos los propietarios, contemplando todos los preceptos recogidos a la legislación vigente.
- La tramitación, las gestiones relacionadas necesarias y la presentación de la justificación de las actuaciones requeridas de la subvención de rehabilitación solicitada (excepto las fincas incluidas en Áreas de Conservación y Rehabilitación adheridas al programa CMH4).

e.5 Cuantía de las ayudas y coste subvencionable La cuantía de la ayuda, según el programa de ayuda a la rehabilitación, será:

e.5.1 Programa BARRIO (excepto en fincas incluidas en Áreas de Conservación y Rehabilitación adheridas al programa CMH4): 100 euros por vivienda rehabilitada.

e.5.2 Programa BARRIO en fincas incluidas en Áreas de Conservación y Rehabilitación adheridas al programa CMH4 del Consorcio:

- En caso de nuevo encargo de gestión y administración ordinaria por parte de una comunidad de propietarios que no dispusiera de Administrador a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, 500 euros fijos.
- Asimismo:

En fincas administradas de 12 o menos viviendas (inmuebles de uso residencial), 1.200 euros fijos por edificio.

En fincas administradas de más de 12 viviendas (inmuebles de uso residencial), 100 euros por vivienda rehabilitada.

En todo caso, la cuantía máxima de la ayuda no superará el tope máximo de 2.500 euros por edificio.

e.6 Plazos de ejecución y justificación de las actuaciones

La justificación de las actuaciones se realizará mediante la documentación que consta en el anexo 1 en modelo normalizado del CMH, de los trabajos ejecutados y la toma de acuerdos.

Artículo 17. Anexos

Anexo 1. Documentación

A) PROGRAMA DE AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE BARRIO

DOCUMENTACIÓN DE ALTA

- **Impreso 1.-** Normalizado – Solicitud.
- **Impreso 2.-** Declaración responsable firmada por el destinatario último o representante debidamente acreditado.
- Si procede, copia del acta o certificado del secretario, administrador, presidente o propietario con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, en que se designa representando autorizado para solicitar la subvención.
- Si procede, certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas y escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar cuando el destinatario último sea propietario único o usufructuario o comunidad de bienes.
- Si procede, escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar cuando el destinatario último sea propietario de edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera.
- Si procede, contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación cuando el destinatario último sea un arrendatario que se haga cargo del coste de las obras.
- Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas.
- En caso que el destinatario último sea persona (física o jurídica) con actividad económica, Declaración Responsable Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- **Impreso 3.-** Datos bancarios del promotor donde quiere recibir la subvención.

- Libro del edificio o Estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos a la LOE y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta:
 - En caso de presentar el Libro del Edificio, este estará compuesto según Bloque I y Bloque II del Anexo I del RD 853/2021.
 - En caso de presentar el Estudio sobre el potencial de mejora del edificio, este estará compuesto según Bloque II del Anexo I del RD 853/2021. Así mismo, habrá que aportar el Informe de Inspección Técnica del Edificio (ITE) correspondiendo en el estado previo a las obras suscrito por técnico competente, rellenado y tramitado de acuerdo con el establecido a la normativa que le es de aplicación, y vigente (o actualizado si fuera necesario) en conformidad con la misma, según Bloque I apartado I.1 del Anexo I del RD 853/2021.

- Proyecto redactado por técnico competente que tiene que contener, como mínimo:
 - Memoria explicativa de las actuaciones previstas ejecutar o, en caso de obras finalizadas, ejecutadas.
 - Cumplimiento de normativa. Adecuación del proyecto al Código Técnico de la Edificación (CTE), y otras normativas que sean de aplicación.
 - Certificado de Eficiencia Energética del edificio (CEE) partiendo de los datos previstos en proyecto donde se desarrollen propuestas de actuación que den cumplimiento en el Artículo 33 del RD 853/2021, realizado con el mismo programa reconocido y versión, que el Certificado de Eficiencia Energética (CEE) aportado con el libro del edificio.
 - Mediciones desglosadas por partidas.
 - Planos necesarios para un correcto entendimiento de la actuación, incluyendo detalles constructivos.
 - Estudio de Seguridad y Salud o básico, según corresponda.
 - Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición según RD 105/2008 donde se cumplirán las siguientes condiciones:
 - Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y derribo no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado a la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de construcción se prepararán para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y derribo de la UE.
 - Los operadores tendrán que limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y derribo, en conformidad

con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y derribo de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y empleando un derribo selectivo para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles por residuos de construcción y derribo. Así mismo, se establecerá que el derribo se llevará a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente al lugar de generación de residuos.

- Si hay existencia de elementos con amianto, se indicarán en el proyecto el lugar y las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble que contengan amianto.
 - Reportaje fotográfico a color de las zonas donde se prevé la actuación. En caso de obras ejecutadas, las fotografías tienen que ser del estado previo a la ejecución de las obras. No se aceptarán imágenes o reproducciones obtenidas por medios diferentes a la fotografía, como pueden ser imágenes obtenidas en Google Maps u otras aplicaciones informáticas.
 - Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.
 - Los edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, hay que aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección
- Presupuesto de ejecución de obras previstas desglosado por partidas, con mediciones, precios unitarios y totales, indicando el IVA desglosado, y su aceptación exprés por parte del promotor. Tiene que contener una hoja resumen por capítulos donde constará la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha.
 - En caso que el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 40.000 euros (IVA excluido), deberán incorporarse tres ofertas de diferentes proveedores, excepto si en el mercado no existe un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se hubiera efectuado con anterioridad a la solicitud de subvención.
 - Si se quiere subvencionar otros gastos subvencionables, habrá que aportar:
 - Presupuesto correspondiente a honorarios técnicos necesarios para la rehabilitación prevista en proyecto y para la tramitación de la subvención desglosado, indicando, y su aceptación exprés por parte del promotor.

- Presupuesto correspondiente a honorarios técnicos de la Entidad de Control de Calidad de la Edificación (ECCE).
 - Presupuesto correspondiente a gastos de gestión, si lo hubiera, necesarias para la tramitación de la subvención, indicando el IVA desglosado, y su aceptación exprés por parte del promotor
- **Informe Técnico Inicial** según *modelo normalizado* del Consorcio, emitido por el técnico redactor del proyecto.
 - **Informe Inicial emitido por Entidad de Control de Calidad de la Edificación (ECCE).**

DOCUMENTACIÓN INICIO DE OBRAS

- Comunicado de inicio de obras visado o según *modelo normalizado* del Consorcio, firmado por el técnico encargado de la Dirección de Obra, donde se indicará la fecha de inicio de estas.
- Aprobación por parte de la Dirección Facultativa del Plan de Gestión de Residuos de la construcción redactado por el contratista conforme el establecido al RD 105/2008 y en el correspondiente Estudio de gestión de residuos
- Licencia o autorización municipal correspondiente concedida, o bien la comunicación previa, donde consten los plazos de ejecución.

DOCUMENTACIÓN FINAL DE OBRAS

- Certificado Final de Obra y los anexos A y B del CTE o Comunicado final de obras según *modelo normalizado* del Consorcio, firmado por el técnico encargado de la Dirección de Obra, donde se indicará la fecha de finalización de las mismas y si las obras han sufrido o no alguna modificación respecto del previsto.
- Certificación final de los responsables de la obra, en caso de memoria técnica, hará falta que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los cuales se ha pedido la subvención donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.)
- Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones realizadas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.

- Certificado de Eficiencia Energética del edificio (CEE) una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente, realizado con el mismo programa reconocido y versión que el Certificado de Eficiencia Energética (CEE) aportados anteriormente. Así mismo, habrá que aportar la etiqueta energética correspondiente emitida por el Instituto Catalán de Energía (ICAEN).
- Certificado de Aptitud Apto de la ITTE emitido por la Agència de l'Habitatge de Catalunya.
- Certificado de recepción y gestión de residuos por parte de la entidad gestora.
- Si procede, copia de la documentación de control y seguimiento de gestión de residuos que certifique que el residuo objeto de la actuación ha sido entregado a una empresa gestora de residuos autorizada para tratar amianto.
- Si procede, el certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.
- Si procede, el certificado de la instalación de energías renovables, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITSIC I RAC (este último solo por instalaciones de autoconsumo).
- Si procede, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.
- Reportaje fotográfico a color de la totalidad de las obras ejecutadas.
- Facturas correspondientes a las obras ejecutadas y a los honorarios técnicos y gastos de gestión por las que se haya aportado presupuesto con la documentación de alta.
- Recibos emitidos y firmados por el emisor de las facturas conforme las facturas aportadas están pagadas.
- Justificantes bancarios de pago mediante transferencia bancaria.
- **Impreso 4.-** Declaración otras ayudas y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- **Informe Técnico Final** según *modelo normalizado* del Consorcio, emitido por el técnico redactor del proyecto.
- **Informe Final emitido por Entidad de Control de Calidad de la Edificación (ECCE).**

B) PROGRAMA DE AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE EDIFICIO

DOCUMENTACIÓN DE ALTA

- **Impreso 1.-** Normalizado – Solicitud.
- **Impreso 2.-** Declaración responsable firmada por el destinatario último o representante debidamente acreditado.

- Si procede, copia del acta o certificado del secretario, administrador, presidente o propietario con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, en que se designa representando autorizado para solicitar la subvención.
- Si procede, certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas y escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar cuando el destinatario último sea propietario único o usufructuario o comunidad de bienes.
- Si procede, escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar cuando el destinatario último sea propietario de edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera.
- Si procede, contrato de alquiler y el correspondiente acuerdo con la propiedad que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación cuando el destinatario último sea un arrendatario que se haga cargo del coste de las obras.
- Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por el que se aprueba la ejecución de las obras de rehabilitación objeto de las ayudas.
- En caso que el destinatario último sea persona (física o jurídica) con actividad económica, Declaración Responsable Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- **Impreso 3.-** Datos bancarios del promotor donde quiere recibir la subvención.
- Libro del edificio o Estudio sobre el potencial de mejora del edificio en relación con los requisitos básicos definidos a la LOE y un Plan de actuaciones en el que se identifique la actuación propuesta:
 - En caso de presentar el Libro del Edificio, este estará compuesto según Bloque I y Bloque II del Anexo I del RD 853/2021.
 - En caso de presentar el Estudio sobre el potencial de mejora del edificio, este estará compuesto según Bloque II del Anexo I del RD 853/2021. Así mismo, habrá que aportar el Informe de Inspección Técnica del Edificio (ITE) correspondiendo en el estado previo a las obras suscrito por técnico competente, rellenado y tramitado de acuerdo con el establecido a la normativa que le es de aplicación, y vigente (o actualizado si fuera necesario) en conformidad con la misma, según Bloque I apartado I.1 del Anexo I del RD 853/2021.
- Proyecto redactado por técnico competente que tiene que contener, como mínimo:
 - Memoria explicativa de las actuaciones previstas ejecutar o, en caso de obras finalizadas, ejecutadas.

- Cumplimiento de normativa. Adecuación del proyecto al Código Técnico de la Edificación (CTE), y otras normativas que sean de aplicación.
- Certificado de Eficiencia Energética del edificio (CEE) partiendo de los datos previstos en proyecto donde se desarrollen propuestas de actuación que den cumplimiento en el Artículo 33 del RD 853/2021, realizado con el mismo programa reconocido y versión, que el Certificado de Eficiencia Energética (CEE) aportado con el libro del edificio.
- Mediciones desglosadas por partidas.
- Planos necesarios para un correcto entendimiento de la actuación, incluyendo detalles constructivos.
- Estudio de Seguridad y Salud o básico, según corresponda.
- Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición según RD 105/2008 donde se cumplirán las siguientes condiciones:
 - Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y derribo no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado a la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el lugar de construcción se prepararán para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y derribo de la UE.
 - Los operadores tendrán que limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y derribo, en conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y derribo de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y empleando un derribo selectivo para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles por residuos de construcción y derribo. Así mismo, se establecerá que el derribo se llevará a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente al lugar de generación de residuos.
- Si hay existencia de elementos con amianto, se indicarán en el proyecto el lugar y las acciones necesarias para la retirada controlada de los productos de construcción existentes en el inmueble que contengan amianto.
- Reportaje fotográfico a color de las zonas donde se prevé la actuación. En caso de obras ejecutadas, las fotografías tienen que ser del estado previo a la ejecución de las obras. No se aceptarán imágenes o reproducciones obtenidas por medios diferentes a la fotografía, como pueden ser imágenes obtenidas en Google Maps u otras aplicaciones informáticas.

- Si procede, informe de justificación del cumplimiento del requisito de reducción de demanda con las actuaciones realizadas en los 4 años anteriores a la fecha de solicitud de ayuda con el certificado de eficiencia energética preexistente (previo a la realización otras actuaciones) con el proyecto o memoria justificativa con la descripción de las actuaciones realizadas, el certificado final de obras y las facturas correspondientes.
 - Los edificios sujetos a algún nivel de protección por formar parte de un entorno declarado o debido a su particular valor arquitectónico o histórico, hay que aportar el documento acreditativo del tipo de calificación, el motivo de la protección y el elemento de protección
- Presupuesto de ejecución de obras previstas desglosado por partidas, con mediciones, precios unitarios y totales, indicando el IVA desglosado, y su aceptación exprés por parte del promotor. Tiene que contener una hoja resumen por capítulos donde constará la firma y sello de la empresa, su NIF y la fecha.
 - En caso que el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 40.000 euros (IVA excluido), deberán incorporarse tres ofertas de diferentes proveedores, excepto si en el mercado no existe un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se hubiera efectuado con anterioridad a la solicitud de subvención.
 - Si se quiere subvencionar otros gastos subvencionables, habrá que aportar:
 - Presupuesto correspondiente a honorarios técnicos necesarios para la rehabilitación prevista en proyecto y para la tramitación de la subvención desglosado, indicando, y su aceptación exprés por parte del promotor.
 - Presupuesto correspondiente a honorarios técnicos de la Entidad de Control de Calidad de la Edificación (ECCE).
 - Presupuesto correspondiente a gastos de gestión, si lo hubiera, necesarias para la tramitación de la subvención, indicando el IVA desglosado, y su aceptación exprés por parte del promotor.
 - **Informe Técnico Inicial** según *modelo normalizado* del Consorcio, emitido por el técnico redactor del proyecto.
 - **Informe Inicial emitido por Entidad de Control de Calidad de la Edificación (ECCE).**

DOCUMENTACIÓN INICIO DE OBRAS

- Comunicado de inicio de obras visado o según *modelo normalizado* del Consorcio, firmado por el técnico encargado de la Dirección de Obra, donde se indicará la fecha de inicio de estas.

- Aprobación por parte de la Dirección Facultativa del Plan de Gestión de Residuos de la construcción redactado por el contratista conforme el establecido al RD 105/2008 y en el correspondiente Estudio de gestión de residuos.
- Licencia o autorización municipal correspondiente concedida, o bien la comunicación previa, donde consten los plazos de ejecución.

DOCUMENTACIÓN FINAL DE OBRAS

- Certificado Final de Obra y los anexos A y B del CTE o Comunicado final de obras según *modelo normalizado* del Consorcio, firmado por el técnico encargado de la Dirección de Obra, donde se indicará la fecha de finalización de las mismas y si las obras han sufrido o no alguna modificación respecto del previsto.
- Certificación final de los responsables de la obra, en caso de memoria técnica, hará falta que las actuaciones realizadas cumplan los requisitos por los cuales se ha pedido la subvención donde se certifiquen los controles de obra acabada y/o pruebas de funcionamiento, así como los materiales, equipos y sistemas instalados, con el marcado CE y fichas técnicas correspondientes. Estos materiales, equipos y sistemas finalmente ejecutados tendrán que ser coherentes con las características de los materiales, productos y sistemas descritos en el Certificado de Eficiencia Energética Final (características térmicas de los materiales, grosores, potencias, rendimientos, etc.)
- Si procede, proyecto o memoria técnica justificativa con las modificaciones realizadas durante la ejecución de la obra. Con las actuaciones, los productos, los equipos y los sistemas definidos en las especificaciones descritas en los informes de certificación/calificación energética final presentados.
- Certificado de Eficiencia Energética del edificio (CEE) una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente, realizado con el mismo programa reconocido y versión que el Certificado de Eficiencia Energética (CEE) aportados anteriormente. Así mismo, habrá que aportar la etiqueta energética correspondiente emitida por el Instituto Catalán de Energía (ICAEN).
- Certificado de Aptitud Apto de la ITTE emitido por la Agència de l'Habitatge de Catalunya.
- Certificado de recepción y gestión de residuos por parte de la entidad gestora.
- Si procede, copia de la documentación de control y seguimiento de gestión de residuos que certifique que el residuo objeto de la actuación ha sido entregado a una empresa gestora de residuos autorizada para tratar amianto.
- Si procede, el certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.
- Si procede, el certificado de la instalación de energías renovables, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITSIC I RAC (este último solo por instalaciones de autoconsumo).

- Si procede, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.
- Reportaje fotográfico a color de la totalidad de las obras ejecutadas.
- Facturas correspondientes a las obras ejecutadas y a los honorarios técnicos y gastos de gestión por las que se haya aportado presupuesto con la documentación de alta.
- Recibos emitidos y firmados por el emisor de las facturas conforme las facturas aportadas están pagadas.
- Justificantes bancarios de pago mediante transferencia bancaria.
- **Impreso 4.-** Declaración otras ayudas y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- **Informe Técnico Final** según *modelo normalizado* del Consorcio, emitido por el técnico redactor del proyecto.
- **Informe Final emitido por Entidad de Control de Calidad de la Edificación (ECCE).**

C) PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS

DOCUMENTACIÓN DE ALTA

- **Impreso 1.-** Normalizado – Solicitud.
- **Impreso 2.-** Declaración responsable firmada por el destinatario último o representante debidamente acreditado.
- Nota simple registral obtenida en una fecha no anterior a tres meses respecto a la fecha de la solicitud de ayudas, de propiedad inmueble o de constitución del usufructo según el caso, o contrato de alquiler, con el acuerdo, en este caso, que les otorgue la facultad exprés para llevar a cabo las obras de rehabilitación.
- En caso que el destinatario último sea persona (física o jurídica) con actividad económica, Declaración Responsable Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- **Impreso 3.-** Datos bancarios del promotor donde quiere recibir la subvención.
- Proyecto o memoria técnica justificativa de las actuaciones a realizar, redactado por técnico competente y aceptado por el promotor. Contendrá, como mínimo:
 - Descripción de las actuaciones a realizar.
 - Cuando se modifique o sustituya elementos constructivos de la envolvente térmica que cumplan con los valores límites de las tablas 3.1.1.a y 3.1.3.a del CTE DB HE-1, tiene que incluir la justificación de las soluciones constructivas

adoptadas y su transmitancia térmica (U) que tienen que ser coherentes con el certificado de eficiencia energética (CEE) inicial y de proyecto. La justificación se hará a través de la descripción de la composición de los cerramientos iniciales y de proyecto y el detalle del cálculo según tipo de materiales, grosores y conductividades térmicas λ (lambda).

- Certificado de Eficiencia Energética de la vivienda (CEE) correspondiente a estado previo de las obras firmado por técnico competente, registrado y vigente (etiqueta energética emitida por el ICAEN), realizado con programa reconocido por el Ministerio para la Transición Ecológica y lo Rindio Demográfico.
 - Certificado de Eficiencia Energética de la vivienda (CEE), suscrito por técnico competente, partiendo de los datos previstos proyecto/memoria, realizado con el mismo programa reconocido y versión que el Certificado de Eficiencia Energética de la vivienda (CEE) anterior.
 - Presupuesto desglosado de las actuaciones a realizar, indicando la cuantía de ayudas solicitado.
 - Planos o documentación gráfica necesaria para el buen entendimiento de las actuaciones propuestas.
 - Reportaje fotográfico de las zonas donde se prevé la actuación a color. No se aceptarán imágenes o reproducciones obtenidas por medios diferentes a la fotografía, como pueden ser imágenes obtenidas en Google Maps u otras aplicaciones informáticas.
- En caso de actuaciones de modificación de instalaciones térmicas de la vivienda, el certificado de la instalación térmica previa a la ejecución de las obras, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.
 - En caso de actuaciones de modificación de instalaciones de energías renovables de la vivienda, el certificado de la instalación de energías renovables previa a la ejecución de las obras, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITSIC I RAC (este último solo por instalaciones de autoconsumo).
 - Presupuesto de la oferta de la empresa (o las empresas) que se haya designado para llevar a cabo la ejecución de las obras previstas desglosado por partidas, indicando el IVA desglosado, y su aceptación expreso por parte del promotor.
 - Si se quiere subvencionar otros gastos subvencionables, habrá que aportar:
 - Presupuesto correspondiente a honorarios técnicos necesarios para las actuaciones previstas y para la tramitación de la subvención desglosado, indicando el IVA desglosado, y su aceptación expreso por parte del promotor.

- Presupuesto correspondiente a gastos de gestión, si lo hubiera, necesario para la tramitación de la subvención, indicando el IVA desglosado, y su aceptación exprés por parte del promotor.
- En caso que el presupuesto de la actuación de rehabilitación supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 40.000 euros (IVA excluido), deberán incorporarse tres ofertas de diferentes proveedores, excepto si en el mercado no existe un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se hubiera efectuado con anterioridad a la solicitud de subvención.

DOCUMENTACIÓN INCIO DE OBRAS

- Comunicado de inicio de obras según *modelo normalizado* del Consorcio, firmado por el técnico encargado de la Dirección de Obra, donde se indicará la fecha de inicio de las mismas.
- Licencia de obras, enterado o comunicación previa definitiva bajo el amparo de la cual se ejecutan las obras.

DOCUMENTACIÓN FINAL DE OBRAS

- Comunicado final de obras según *modelo normalizado* del Consorcio, firmado por el técnico encargado de la Dirección de Obra, donde se indicará la fecha de finalización de las mismas.
- Certificado de Eficiencia Energética de la vivienda (CEE) una vez realizadas las actuaciones, suscrito por técnico competente, realizado con el mismo programa reconocido y versión que el Certificado de Eficiencia Energética (CEE) aportados anteriormente. Así mismo, habrá que aportar la etiqueta energética correspondiente emitida por el Instituto Catalán de Energía (ICAEN).
- Reportaje fotográfico a color de la totalidad de las obras ejecutadas.
- Facturas correspondientes a las obras ejecutadas y a los honorarios técnicos y gastos de gestión por las que se haya aportado presupuesto con la documentación de alta.
- Recibos emitidos y firmados por el emisor de las facturas conforme las facturas aportadas están pagadas.
- Justificantes bancarios de pago mediante transferencia bancaria.
- Si procede, el certificado de la instalación térmica una vez realizadas las actuaciones, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITE.
- Si procede, el certificado de la instalación de energías renovables una vez realizadas las actuaciones, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado por el órgano competente de acuerdo con el RITSIC I RAC (este último solo por instalaciones de autoconsumo).

- Si procede, certificar la seguridad estructural de la instalación en elementos portantes de los edificios existentes.
- **Impreso 4.-** Declaración otras ayudas y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

D) PROGRAMA DE AYUDA A LA ELABORACIÓN DEL LIBRO DEL EDIFICIO EXISTENTE PARA LA REHABILITACIÓN Y LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE REHABILITACIÓN

- **Impreso 1.-** Normalizado – Solicitud.
- **Impreso 2.-** Declaración responsable firmada por el destinatario último o representando debidamente acreditado.
- Si procede, acreditación de la representación del solicitante.
- Si procede, copia del acta o certificado del secretario, administrador, presidente o propietario con el acuerdo de la comunidad, de las comunidades debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, en que se designa representando autorizado para solicitar la subvención.
- Si procede, certificado del acuerdo de las personas propietarias únicas y escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar cuando el destinatario último sea propietario único o usufructuario o comunidad de corderos.
- Si procede, escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar cuando el destinatario último sea propietario de edificios de viviendas unifamiliares o agrupados en hilera.
- Si procede, copia del acta o certificado del secretario o administrador con el acuerdo comunitario, de las comunidades debidamente agrupadas, o de la asamblea de la cooperativa, por la cual se aprueba la realización del Libro del Edificio y/o del Proyecto de Rehabilitación, según corresponda.
- En caso que el destinatario último sea persona (física o jurídica) con actividad económica, Declaración Responsable Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- **Impreso 3.-** Datos bancarios del promotor donde quiere recibir la subvención.

En caso de solicitud de ayuda para la redacción del **libro del edificio**:

- Presupuesto de honorarios para la redacción del libro del edificio (si se tercia), incluyendo redacción ITE, IEE o documento análogo redactado según Bloque I.1 del Anexo I de las bases reguladoras.
- Presupuesto correspondiente a honorarios técnicos de la Entidad de Control de Calidad de la Edificación (ECCE).

El Libro del edificio tendrá que contener necesariamente la documentación determinada en el Anexo I (Bloque I y II) de las bases reguladoras, así como el que el que dispone el artículo 25 del Decreto 67/2015, de 5 de mayo.

BLOQUE I:

I.1. Documentación del edificio y su estado de conservación:

- Informe de Inspección Técnica del Edificio (ITE), suscrito por técnico competente, rellenado y tramitado de acuerdo con el establecido a la normativa que le es de aplicación, y vigente (o actualizado si fuera necesario) en conformidad con esta, según Bloque I apartado I.1 del Anexo I de las bases reguladoras.
- Certificado de aptitud vigente emitido por la Agència de l'Habitatge de Catalunya, correspondiendo a la ITE presentado.
- Certificado de Eficiencia Energética del edificio (CEE) firmado por técnico competente, registrado y vigente (etiqueta energética emitida por el ICAEN), correspondiente en el momento de redacción del libro del edificio, realizado con programa reconocido por el Ministerio para la Transición Ecológica y lo Rindo Demográfico.
- Adicionalmente, también se podrá incluir toda la documentación complementaria disponible para la descripción del edificio y sus condiciones: información gráfica o descriptiva, planos y secciones, auditorías, informes específicos.

I.2. Manual de uso y mantenimiento:

- Manual de uso y mantenimiento, donde se incluirá la documentación básica para describir las actuaciones necesarias para garantizar el mantenimiento del edificio, así como su adecuado uso, conteniendo, como mínimo, los apartados indicados en Bloque I, apartado I.2 del Anexo I de las bases.

BLOQUE II:

II.1.- El diagnóstico del potencial de mejora de las prestaciones del edificio en relación con los requisitos básicos de fenecidos en la LOE.

II.2.- Plan de actuaciones por la renovación del edificio que permita lograr su nivel óptimo de mejora, mediante una intervención, si es procedente, por fases priorizada y valorada económicamente.

En caso de solicitud de ayuda para la **elaboración del proyecto técnico de rehabilitación:**

- Presupuesto de honorarios técnicos para la redacción del proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, donde se desarrollen propuestas de actuación que den cumplimiento en el Artículo 33 de las bases reguladoras.

- Presupuesto correspondiente a honorarios técnicos de la Entidad de Control de Calidad de la Edificación (ECCE).
- Proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, donde se lleven a cabo propuestas de actuación que den cumplimiento en el artículo 33 de las bases reguladoras. De forma alternativa a la hora de cursar la solicitud, y sin perjuicio de la posterior presentación, si procede, se aceptará memoria justificativa de la actuación propuesta que contenga, como mínimo:
 - Descripción de la actuación.
 - Presupuesto desglosado por ámbitos de actuación.
 - Planos explicativos.
 - Ahorro de la energía primaria no renovable estimado respecto a la situación inicial.
 - Cuantía de la subvención solicitada.
- Certificado de eficiencia energética del edificio en su estado actual y Certificado de eficiencia energética del edificio objeto del proyecto, incluidas las actuaciones contempladas en el mismo y realizado con el mismo programa suscrito por técnico competente.
- No obstante, el proyecto técnico de rehabilitación se complementará con un estudio de gestión de residuos donde se garantice el reciclaje de al menos el 70% del peso de los residuos no peligrosos de construcción y demolición; y se incluya las medidas que se aplican para la reducción de la generación de residuos de conformidad al Protocolo de gestión de residuos de la construcción y demolición de la UE.
- El proyecto también Incorporará la justificación del que se ha declarado responsablemente en relación con los siguientes parámetros:
 - a) El diseño del edificio y las técnicas de construcción propuestas apoyan a la circularidad.
 - b) El diseño favorece la eficiencia en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje (con referencia a la ISO 20887 y otras normas).
- Reportaje fotográfico a color de los elementos que se verán afectados por el mismo, así como la fachada. No se aceptarán imágenes o reproducciones obtenidas por medios diferentes a la fotografía, como pueden ser imágenes obtenidas en Google Maps u otras aplicaciones informáticas.
- Facturas correspondientes a los gastos de honorarios técnicos y gastos de gestión por las que se haya aportado presupuesto con la documentación de alta.
- Recibos emitidos y firmados por el emisor de las facturas según las facturas aportadas estén pagadas.
- Justificantes bancarios de pago mediante transferencia bancaria.

- En caso de no haberse presentado con la solicitud, Proyecto técnico de rehabilitación integral del edificio, donde se desarrollen propuestas de actuación que den cumplimiento en el Artículo 33 del RD 853/2021.
- Documento justificativo de conformidad del destinatario último por el Libro del edificio existente o el proyecto técnico de rehabilitación.
- **Informe Técnico** según *modelo normalizado* del Consorcio, emitido por el técnico redactor.
- **Informe emitido por Entidad de Control de Calidad de la Edificación (ECCE).**

E) PROGRAMA DE IMPULSO A LA TAREA DE GESTIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN (PROGRAMA BARRIOS):

- **Impreso 1.-** Normalizado – Solicitud.
- **Impreso 2.-** Declaración responsable firmada por el destinatario último o representando debidamente acreditado.
- Si procede, acreditación de la representación del solicitante.
- Certificado, según *modelo normalizado* del Consorcio, emitido por el destinatario último de la ayuda y validado por parte del / de la presidente/a o del / de la secretario/a de la comunidad de propietarios o del / de la representante legal de la propiedad según el caso, en el que se acredita entre otros la realización de todas y cada una de las actuaciones subvencionables (punto e.4 de la convocatoria).
- En caso que el destinatario último sea persona (física o jurídica) con actividad económica, Declaración Responsable Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- **Impreso 3.-** Datos bancarios del promotor donde quiere recibir la subvención.

En todo caso será exigible la presentación de la documentación que establezca el Real decreto 853/2021 de 5 de octubre o aquello que establezcan sus posibles modificaciones futuras.

Anexo 2. Oficinas locales de vivienda o Ayuntamiento (Oficinas de Atención Ciudadana)

Las direcciones de las oficinas locales de vivienda o Ayuntamiento (Oficinas de Atención Ciudadana) para la tramitación de las ayudas del Programa C (Artículo 16) son las siguientes:

1. Badalona - avda. Alfonso XIII, esquina c/Ponent (Pabellón Olímpico) - 93 461 04 18
2. Badia del Vallès – Burgos, s/n - 93 718 22 16
3. Barberà del Vallès - Verge de Montserrat, 60, bajos - 93 719 41 20
4. Begues - avda. Torres Vilaró, 4 - 93 639 05 38
5. Castellbisbal - avda. Pau Casals, 9 - 93 772 02 25

6. Castelldefels - pasaje de las Caramelles, 2, bajos - 93 664 69 90
7. Cerdanyola del Vallès - c/ Fontetes, 3 - 93 580 88 88
8. Cervelló - c/ Major, 146-148 - 93 660 00 70
9. Corbera de Llobregat - c/ La Pau, 5 - 93 650 02 11
10. Cornellà de Llobregat- c/ Avellaner, 7 - 93 376 31 81
11. El Papiol - avda. Generalitat, 7-9 - 93 673 02 20
12. El Prat de Llobregat - avda. Onze de Setembre, 82-84 - 93 370 50 54
13. Esplugues de Llobregat - plaza Santa Magdalena 24 - 93 371 33 50
14. Gavà - plaza Jaume Balmes, s/n, 6.ª planta - 93 263 96 60
15. L'Hospitalet de Llobregat - c/ Llobregat, 116-120 - 93 403 26 00
16. La Palma de Cervelló - c/ Sant Cristòfol, s/n - 93 672 02 02
17. Molins de Rei - c/ Rubió i Ors, 2-4 - 93 680 33 40
18. Montcada i Reixac - avda. de la Unitat, 6, 2.ª planta - 93 572 64 96
19. Montgat - c/ Francesc Moragues, 3, local 1 - 93 469 49 00
20. Pallejà - c/ del Sol, 1 - 93 663 00 00
21. Ripollet - c/ Balmes, 2 - 93 504 60 00
22. Sant Adrià de Besòs - c/ Mar 8, entresuelo - 93 462 65 50
23. Sant Andreu de la Barca- plaza del Ayuntamiento, 1 - 93 635 64 00
24. Sant Boi de Llobregat - plaza del Ayuntamiento, 1 - 93 635 12 23
25. Sant Climent de Llobregat - plaza de la Vila, 1 - 93 658 07 91
26. Sant Cugat del Vallès - paseo de Francesc Macià, 16-20 - 93 587 89 10
27. Sant Feliu de Llobregat - c/ Pi i Maragall 8, B - 93 685 80 07
28. Sant Joan Despí - avda. Barcelona, 83-85, 1.ª planta - 93 477 03 11-933730761
29. Sant Just Desvern - plaza Verdaguer, 2 - 93 480 48 00
30. Sant Vicenç dels Horts - c/ Claverol, 6-8 - 93 602 21 50, 93 602 92 00
31. Santa Coloma de Cervelló - c/ Pau Casals, 26-34 - 93 645 07 00
32. Santa Coloma de Gramenet - plaza d'en José Cámara de la Hoz, s/n - 93 392 47 45
33. Tiana – plaza de la Vila, 1 - 93 395 50 11
34. Torrelles de Llobregat - plaza del Ayuntamiento, 1 - 93 689 00 00
35. Viladecans - c/ Santiago Rusiñol Prats, 6-8 - 93 659 41 56